

ser privado de lo que la ley no prohíbe es de absoluta aplicación en el caso en análisis. Estando en vigencia el aludido decreto-ley, tampoco se advierte que el imputado se haya arrogado grado académico o título profesional que no le corresponde (en el sentido del artículo 247 del Código Penal), por lo que su conducta por los hechos investigados hasta el presente resulta atípica \*.

En mérito a lo expuesto, debe hacerse lugar al recurso interpuesto por la defensa, revocándose en consecuencia el auto de procesamiento, resolviéndose en orden a lo establecido en el artículo 276 de nuestro ordenamiento procesal (falta de mérito).

Cámara del Crimen, Sala 2ª, Santa Rosa, causa N° 13/99, “O. E. G. C.,” rta.: 15/04/99.

(\*) El escribano G. C., ejerciendo la función de procurador, habría realizado tareas de asesoramiento jurídico y, específicamente, en el ámbito de la Administración pública provincial.

#### FALSEDAD IDEOLÓGICA. Documento público. Acciones punibles. Perjuicio. Inexistencia. Error. Subsanación. Sobreseimiento

El delito de falsedad ideológica previsto en el artículo 293 del Código Penal prevé dos acciones como punibles, estas son, la de insertar o hacer insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio.

El delito de falsedad ideológica no se refiere a cualquier falsedad o mentira introducida en el documento, sino solamente a aquellas que recaen sobre el hecho que el instrumento mismo prueba *erga omnes* \*; más, se insertan declaraciones falsas cuando lo que realmente ha pasado en presencia de quien tiene la obligación de colocar lo que verdaderamente ocurrió \*\*.

Si en las notas que el denunciante menciona como instrumento del delito se mencionaba que el actor gozaba del beneficio de litigar sin gastos –cuando ello no era así–, pero ello no significaba que el beneficio mencionado se estaba otorgando en ellas, no se advierte que se hayan asentado declaraciones falsas que hayan provocado un perjuicio, ya que sólo fueron confeccionadas a los fines de elevar los autos al superior.

Por ello, si el error fue subsanado por el magistrado, debe confirmarse el sobreseimiento del imputado en orden a los delitos de falsificación de instrumento público, incumplimiento de los deberes de funcionario público y encubrimiento.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 1ª, Bruzzone, Barbarosch, Rimondi (Sec.: Cantisani), causa N° 26.540, “G., C. y otros”, rta.: 07/12/2005, *BJCCCCF*.

NOTA: se citó: (\*) Sebastián Soler, *Derecho Penal Argentino*, tomo V, p. 448.

(\*\*) Edgardo A. Donna, *Derecho Penal. Parte Especial*, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, tomo IV, pp. 221/222.

### DEFRAUDACIÓN. Por desbaratamiento de los derechos acordados. Negligencia. Riesgo propio del giro comercial. Sobreseimiento

Si los denunciados no tomaron los recaudos indispensables para aventar futuros y eventuales perjuicios derivados del giro comercial, ya que no se cercioraron de si el firmante tenía legitimidad para concederles el derecho de concesión de las barras de un boliche, que a los pocos días de celebrado el contrato de explotación y abonar la suma convenida fue cerrado en virtud de una orden de desalojo por falta de pago, corresponde confirmar el sobreseimiento decretado.

El ardid que podría significar el haber suscripto los contratos de locación con conocimiento del juicio de desalojo en avanzado trámite no puede considerarse determinante para acceder al negocio, máxime si los acuerdos fueron suscriptos con anterioridad a la entrega de la tenencia provisoria del inmueble a su titular y tenido en consideración el exiguo plazo por el que fueron acordadas las concesiones (2 meses), lo cual permite enmarcar los hechos dentro de los riesgos propios de la relación comercial emprendida.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 7ª, Cicciaro, Bonorino Perú (Sec.: Bruniard), causa Nº 26.719, “M., A.”, rta.: 07/12/2005, ver *BJCCCCF*.

### ESTAFA. Mutuo hipotecario. Mecanismos engañosos. Satisfacción económica del damnificado: irrelevancia. Procesamiento

Si el mutuo hipotecario suscripto en garantía de la entrega del dinero dado en préstamo resultó falso, la imputada generó en la víctima una confianza, mediante mecanismos engañosos –como lo fue la creencia de que el instrumento público era verdadero–, suficientes para inducirla en el error que motivó la disposición patrimonial, a sabiendas de que la propiedad dada en garantía no podría ser ejecutada.

La conducta descrita como constitutiva del delito de estafa no puede purgarse con la celebración de un posterior contrato de reconocimiento de la deuda. Ello, porque el hecho de haber satisfecho económicamente al damnificado sólo podría tener relevancia eventualmente como índice valorativo de la sanción punitiva a imponer, mas no borra la ilicitud de la conducta \*.

Como consecuencia, debe confirmarse el procesamiento de la imputada.